

COHEN-TANUGI, L.: *Le choix de l'Europe*, Fayard, Paris, 1995, 225 pp.

La obra que presentamos constituye un ejercicio de prospectiva en clave política de los retos que aguardan al proceso de construcción europea en el último recodo de siglo. Las dificultades surgidas durante la ratificación del tratado de Maastricht y las incertidumbres sembradas por la caída del muro de Berlín, han generado una legión de euroescépticos que enarbolan un diagnóstico pesimista del devenir del viejo continente. Combatir esta situación es, precisamente, el propósito principal de este ensayo que se dirige no tanto a los expertos como a un público inquieto, con el velado deseo de convertirlo a la fe europeísta y promover un debate en la opinión pública ciudadana.

El autor pretende contribuir a la clarificación e interpretación de la actual fase del proceso de integración europeo y señalar las posibles perspectivas de futuro del desafío comunitario. En este sentido, se refiere, en primer lugar, a

los fines que conformaron los inicios de la aventura de la construcción europea. Analiza seguidamente los sucesivos obstáculos políticos e intelectuales que frenan los impulsos de integración. Por último, al indicar las posibles vías de solución a las contradicciones que aquejan al viejo continente justifica el título del libro. Europa se verá abocada a elegir entre dos proyectos de diferente signo: vincularse a una organización restringida que fomente la estabilidad y homogeneidad entre sus miembros u optar por una solución más ambiciosa que transforme a Europa en una potencia política de corte federalista. El interrogante que se encuentra detrás de esta crucial elección se refiere a si el proceso de integración comunitaria es extensible —y bajo qué condiciones— a la totalidad del continente europeo.

*J. M. Bautista*

GÓMEZ MUÑOZ, J. M.: *Libre circulación de trabajadores en el empleo público*. Colección Estudios, Ed. Consejo Económico y Social, Madrid, 1996, 400 pp.

El libro que comentamos recoge parte de una tesis doctoral que fue defendida en junio de 1995 con el título de «La libertad de circulación de trabajadores en la Unión Europea y su in-

cidencia en la Administración Pública española». Bajo estas premisas, el autor nos informa de las razones del título escogido y de su subtítulo «Adecuación comunitaria del ordenamiento

jurídico español». La monografía reduce, pues, su ámbito de estudio a las cuestiones más problemáticas que la libertad de circulación de trabajadores ha generado en nuestro ordenamiento jurídico interno. La estructura de la misma se conforma en ocho capítulos que se integran en tres partes principales.

La primera parte aborda las incidencias de adecuación y resistencia de nuestro ordenamiento jurídico a la libertad comunitaria de circulación de trabajadores. El rigor mostrado en este análisis lleva a incluir una valoración de la práctica que el reconocimiento de títulos profesionales obtenidos en la Unión Europea puede tener en el mercado de trabajo español. Reseñamos el estudio comparativo entre el sistema vigente de libre circulación de personas establecido por el Real decreto 766/1992, de 26 de junio, modificado en mayo de 1995, y la normativa comunitaria encabezada por el Reglamento CEE n.º 1612/68, de 15 de octubre. El autor sostiene que, pese a la adecuación general de nuestro ordenamiento a la exigencia comunitaria, se advierten supuestos que pueden afectar a derechos fundamentales de los ciudadanos comunitarios migrantes.

La excepción a la libertad de circulación de trabajadores en los empleos desempeñados en la Administración Pública, artículo 48.4 del Tratado CEE, justifica el epígrafe de la segunda parte. Del estudio de la jurisprudencia co-

munitaria, afirma el autor que la interpretación del citado precepto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha convertido a esta Institución en abanderada de las iniciativas, aún muy débiles, de la Comisión en la liberalización de diferentes sectores de las Administraciones Públicas de los Estados miembros.

La tercera parte examina los problemas constitucionales que genera la reserva a los trabajadores nacionales del acceso a los puestos en la Administración Pública y los roces de la misma con el principio de no discriminación por razón de nacionalidad. Estas cuestiones son abordadas, además, en un estudio comparado de la situación en cada Estado miembro. Respecto a nuestro ordenamiento, concluye el autor señalando que pese a la aceptable recepción de la mayoría del acervo comunitario en materia de libertad de circulación de trabajadores, las normas internas en materia de acceso de nacionales comunitarios a los empleos públicos están siendo, en un gran número de casos, ignoradas por gran parte de nuestras administraciones.

El volumen se cierra con 19 apretadas páginas de bibliografía sumaria en materia de libertad de circulación de trabajadores, derechos fundamentales y derecho de la Unión Europea y relaciones de servicio en la Administración Pública.

J. M. Bautista

HANNEQUART, J. P.: *El Derecho Comunitario en materia de residuos*, PPU, Barcelona, 1996, 566 pp.

Damos noticia de la aparición en versión española de la obra original *Le*

*droit européen des déchets*, publicada

## BIBLIOGRAFIA

en octubre de 1993 por el *Institut Bruxellois pour la Gestion de l'Environnement*. La traducción de la misma ha corrido a cargo de la profesora Mar Campins Eritja quien nos desvela la doble función que persigue la monografía. De un lado, ofrecer un riguroso análisis de carácter jurídico y político del Derecho Comunitario en la materia. De otro, servir como fuente de referencia a un amplio espectro de operadores jurídicos encargados de la elaboración y aplicación de las políticas medioambientales.

Los diferentes capítulos de la obra se estructuran en seis partes. Desde el estudio general de las instituciones comunitarias, su sistema jurídico, los principios fundamentales de la acción comunitaria en materia de medio ambiente y los aspectos jurídicos de la

gestión de los residuos, hasta el detallado análisis de las reglamentaciones comunitarias en esta materia. Además de recoger en un generoso apartado de anexos las normas de Derecho comunitario más importantes en relación con la gestión de los residuos, señalamos la feliz inclusión, al final de cada capítulo, de las pertinentes referencias legislativas concernientes al proceso de adopción del acto comunitario.

Reseñar finalmente que la obra se presenta con la imprescindible puesta al día derivada de la ampliación de las Comunidades Europeas, la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea y el vertiginoso desarrollo de los temas relativos al tratamiento de los residuos.

*J. M. Bautista*

*Elementos para una posición española en la Conferencia Intergubernamental de 1996*, Oficina de Información Diplomática, Madrid, 1996, 34 pp.

En este documento se recogen las líneas definitorias de la posición española ante la actual Conferencia Intergubernamental, que coinciden en su práctica totalidad con el texto del Informe del Grupo de Reflexión presidido por España, acogido con general satisfacción, y que constituye, como puso de relieve el Consejo Europeo de Madrid, una buena base de estudio para la Conferencia. Únicamente se ha añadido algún aspecto que ha adquirido con posterioridad a la aprobación del Informe particular relevancia y se ha desarrollado con más detalle alguna propuesta o elemento concreto.

Como es bien conocido, el Informe

del Grupo de Reflexión y ahora la posición española con la que se aborda la Conferencia, plantea tanto el modelo de la Conferencia como las grandes cuestiones de las que se deberá ocupar, entre las que destacan la reforma Institucional y la de la Política Exterior y de Seguridad Común.

Como anexo, que añade otras veintiocho páginas al documento, figura el Dictamen de la Comisión Mixta para la Unión Europa sobre las «Consecuencias para España de la ampliación de la Unión europea y reformas institucionales», aprobado por amplia mayoría en esta Comisión, y cuyas conclusiones ha hecho suyas el Gobierno. La seriedad

## BIBLIOGRAFIA

con la que abordó el problema la Comisión se pone de manifiesto en el propio interés del Dictamen y se demuestra, además, con la simple enumeración de las comparecencias celebradas ante ella, que son las siguientes: la del antiguo Ministro de Asuntos Exteriores, J. Solana; el Ministro de Hacienda, P. Solbes; el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades, G. C. Rodríguez Iglesias; el Vicepresidente de la Comisión Europea, M. Marín; el Director General de Políticas regionales, D. E. Landáburu; el Presidente de la Comisión Institucional del Parlamento

Europeo, F. Morán; los Representantes del Parlamento Europeo ante el Grupo de Reflexión, D. E. Guigou y D. E. Brok y el entonces Secretario de Estado para la Unión Europea, C. Westendorp.

No cabe sino felicitarse por la publicación de este documento, del que se da aquí noticia, en cuanto permite apreciar el esfuerzo desarrollado por España en la preparación de la actual Conferencia Intergubernamental, así como la medida de sus posiciones.

*J. Laso*

LÓPEZ ESCUDERO, M.: *El comercio internacional de servicios después de la Ronda Uruguay*, Madrid, Tecnos, 1996, 193 pp.

La conclusión de la *Ronda Uruguay* de negociaciones comerciales multilaterales y la creación, como consecuencia de los acuerdos alcanzados en su seno, de la Organización Mundial del comercio han despertado en la doctrina iusinternacionalista española un renovado interés por el estudio del régimen jurídico de las relaciones económicas internacionales, disciplina que tradicionalmente, y con la salvedad del fenómeno de integración comunitario, no había concitado en exceso la atención de nuestra literatura científica. En este contexto cobra una especial significación la obra que ahora presentamos.

En efecto, el profesor López Escudero, consumado especialista en estos temas como ya demostrara con su excelente monografía sobre *Los obstáculos técnicos al comercio en la CE*, ha escogido para el presente trabajo de investigación uno de los aspectos más

complejos y con mayores perspectivas de evolución dentro de la nueva regulación de los intercambios comerciales internacionales. Porque, si bien es cierto que la sujeción del comercio internacional de servicios a un conjunto de disciplinas multilaterales, respaldadas por el sistema general de la OMC, ha constituido uno de los resultados más espectaculares de la *Ronda Uruguay*, no debe olvidarse, como atinadamente recuerda el autor en sus conclusiones, que el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) no representa más que el punto de partida del necesario proceso de liberalización a escala mundial al que debe ser sometido en los próximos años este importantísimo sector de actividad económica.

Aunque formalmente la obra aparece estructurada en ocho epígrafes o capítulos de muy dispar extensión, a efec-

tos de su presentación al lector cabe articular su contenido en torno a tres grandes bloques temáticos.

En la primera parte, el profesor López Escudero desentraña, de modo conciso pero sumamente certero, la especial naturaleza de los intercambios internacionales de servicios. Tanto desde la perspectiva de su heterogeneidad, que ha impedido elaborar una definición unánimemente aceptada de este término, como desde el punto de vista de los obstáculos que entorpecen su normal desenvolvimiento, debidos en mucha mayor medida que en el caso de las mercancías a la profusión de normativas nacionales divergentes, el comercio de servicios presenta una serie de particularidades que determinan el enfoque jurídico que debe presidir su regulación a nivel internacional.

Precisamente, el repaso de la normativa existente con anterioridad a la entrada en vigor del GATS conforma la segunda parte de la investigación. Caracterizado por su dispersión y falta de sistemática, este conjunto de normas internacionales se ha ido desarrollando, o bien de un modo insuficiente y sectorialmente limitado bajo los auspicios de determinadas organizaciones de naturaleza muy dispar (servicios de transporte aéreo y marítimo, servicios de telecomunicaciones...), o bien con mayor perfección pero con un alcance geográficamente restringido en el seno de procesos de integración económica regional cuyo máximo exponente viene dado por el sistema comunitario. Todo ello conduce al autor a constatar la necesidad de un nuevo modelo de liberalización del comercio internacional de servicios.

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios responde, en su opi-

nión, adecuadamente a esta necesidad, y a su estudio está consagrado el núcleo fundamental de la obra. Una vez esbozado el *iter* negociador así como las posiciones adoptadas por los principales grupos de Estados participantes en la *Ronda Uruguay*, el autor se adentra en el análisis de este complejo instrumento jurídico internacional haciendo gala de un enorme rigor y una gratificante claridad expositiva. Interesa destacar en relación con su contenido que, a diferencia del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio *de mercancías*), en el GATS encontramos dos tipos de obligaciones que se distinguen por su ámbito de aplicación:

- las generales, como la cláusula de la nación más favorecida y el principio de transparencia, que se aplican en todos los sectores de servicios y afectan por igual a todos los Estados; y
- las específicas, como la obligación de permitir el acceso al mercado y la de trato nacional, que sólo rigen para los Estados que las han aceptado en relación con determinados servicios.

Junto a ellas, la estructura del Acuerdo se completa con una serie de anexos en los que se recogen normas particulares para determinados sectores de servicios, como las telecomunicaciones, los servicios financieros o el transporte aéreo y marítimo, así como las listas nacionales en las que figuran los compromisos específicos de liberalización asumidos por los Estados participantes durante la *Ronda Uruguay*. Como el GATS pretende ser ante todo un foro permanente de negociación,

## BIBLIOGRAFIA

nuevos compromisos pasarán sin duda a engrosar estas listas iniciales en un futuro próximo.

Finalmente, conviene recordar con el autor que esta nueva regulación del comercio internacional de servicios se incardina en el sistema general creado por la OMC, lo cual tiene importantes consecuencias tanto desde el punto de vista institucional como desde la óptica de los procedimientos aplicables para la solución de controversias.

Como apuntaba al comienzo de esta breve reseña, las virtudes de esta nueva monografía del profesor López Escudero no se agotan en su rigor científico o en su indudable utilidad como instrumento para la comprensión del complejo mundo de las normas que rigen las relaciones comerciales internacionales, sino que además abre nuevas vías de investigación hasta ahora poco transitadas por la doctrina española.

L. N. González Alonso

MARTÍN MARTÍNEZ, M.: *National Sovereignty and International Organizations*, Kluwer Law International, The Hague, 1996, 353 pp.

El volumen que reseñamos constituye la publicación de la tesis doctoral que la autora redactó durante su estancia en el Instituto Universitario Europeo de Florencia y defendió en abril de 1994.

El objeto de estudio se refiere a la cuestión de la soberanía nacional y la participación de los Estados en las organizaciones internacionales. La autora defiende una concepción de la transferencia de soberanía como un proceso dinámico. Esta idea matriz preside la investigación seguida y la estructuración misma de la obra. En este sentido, siguiendo una feliz metáfora, indicada por la autora, el análisis jurídico realizado se asemeja más a la técnica utilizada en la elaboración de películas que a la de realización puntual de una fotografía. Impregnado de este dinamismo temporal, las distintas fases del proceso coinciden con las partes en que se divide el libro.

En la primera parte, «La fase ini-

cial», se acomete un estudio de derecho comparado de las cláusulas, incorporadas en los textos constitucionales actuales, que autorizan y limitan las cesiones de soberanía por parte del Estado a organizaciones internacionales de las que sea parte.

Una vez puesto en práctica el precepto constitucional que autoriza la cesión de soberanía, el proceso de transferencia no muere en este punto. Se requiere la efectiva aplicación, día a día, de los poderes y funciones atribuidos a las organizaciones internacionales en sus tratados constitutivos. En «La fase de transferencia», objeto de la segunda parte de la obra, se analizan, en concreto, dos organizaciones internacionales representativas de los dos tipos fundamentales en que éstas pueden clasificarse en función del grado de competencias atribuidas a las mismas. De un lado, la Organización de Naciones Unidas como organización internacional de cooperación. De otro, las Co-

## BIBLIOGRAFIA

munidades Europeas, paradigmas de las organizaciones internacionales de integración. A pesar de sus grandes diferencias, se advierten en ambas fuertes tendencias expansionistas sustentadas, entre otros factores, en la aplicación de la teoría de los poderes implícitos.

«La fase posterior a la transferencia», recogida en la tercera y última parte de la obra, examina las repercusiones que las transferencias de competencias soberanas han ocasionado en los

ordenamientos jurídicos de los Estados miembros.

Muestra del rigor con que la autora ha llevado a cabo su investigación son las conclusiones que acompañan a cada capítulo, así como las interesantes conclusiones finales que ocupan casi treinta páginas. Cerrando el volumen, se incluyen apretadas páginas de bibliografía y útiles índices por autores y materias.

*J. M. Bautista*

MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J.: *La directiva de televisión. Fundamento jurídico, análisis y transposición al derecho de los Estados miembros de la Unión Europea*, Ed. Colex, Madrid, 1995.

El libro del Dr. Martín y Pérez de Nanclares «La directiva de televisión» prologado por la profesora Araceli Mangas, es una excelente investigación y análisis de lo que, en palabras de la mencionada profesora, constituye «la respuesta jurídica de la Unión Europea al desafío tecnológico, político, económico, social y cultural» que ha supuesto el fenómeno audiovisual. Y que, como tal respuesta jurídica, encuentra su máximo exponente en la directiva de televisión adoptada el 3 de octubre de 1989 (DTV).

El autor pone de manifiesto y estudia, con un cuidadoso rigor jurídico, el entramado de problemas que, tanto en derecho comunitario europeo como en relación al derecho internacional público y al derecho de los Estados miembros, ha suscitado la adopción de la DTV y su aplicación; planeando en toda la obra la tensión de fondo entre la exigencia comunitaria de liberalizar la prestación de servicios en el sector (libertad de emi-

sión, recepción, y transmisión de los programas televisivos), y la especial sensibilidad de los Estados en esta materia.

Las implicaciones políticas, económicas y culturales de la actividad de radiodifusión televisiva, han contribuido a alimentar la polémica sobre la competencia de la Comunidad en la materia, sobre la oportunidad de la DTV al existir ya el convenio del Consejo de Europa sobre televisión transfronteriza adoptado en mayo de 1989, e incluso sobre su aplicabilidad en Alemania por entender que inculca principios constitucionales básicos. Polémica explícitamente aflorada en la obra, y en la que el autor, en todos los supuestos, toma partido.

Es un acierto de exposición y claridad la sistemática del libro, dividido en tres partes bien diferenciadas: el estudio del TCE y su aplicabilidad al sector de radio y televisión, el análisis de la DTV, y el examen de su transposición al derecho de estos Estados miembros de la Unión Europea.

El núcleo central es el estudio de la Directiva, cuya función es facilitar la libre circulación de los programas televisivos, mediante la coordinación de las disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas de los estados miembros en dicha materia. Estudio que el propio autor concibe como «un análisis "in extenso" de la directiva».

Así, en esta segunda parte de la obra, el lector encontrará desde la exposición del "iter legis", la precisión de las definiciones, y la deducción de los principios generales de la DTV (capítulo 4), hasta cuestiones como la relación entre la DTV y el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, cuyo artículo 10 consagra la libertad de expresión, incluida la libertad de opinión, y la libertad de recibir o de comunicar información e ideas (capítulo 7,VI). La mayor atención se reserva para lo que constituyen los problemas básicos en el sector: las cuotas para programas europeos y productores independientes (capítulo 5), y la publicidad y el patrocinio (capítulo 6).

El análisis de la DTV se apoya sobre el marco jurídico previamente estudiado en la Parte I del libro; esto es, la aplicabilidad del derecho originario (el TCE), a la actividad de radiodifusión relevisada. Los tres primeros capítulos tienen como objetivo afirmar la competencia de la Comunidad para regir la materia; partiendo para ello de la calificación de esa actividad como una prestación de servicios en el sentido del artículo 59 y siguientes del TCE y señalando, además, las conexiones del sector con otras libertades comunitarias (mercancías, trabajadores y capitales), y con las normas sobre competencia contenidas en el TCE. Es de destacar

por sus interés el estudio que se hace sobre la especificidad de la aplicación a este sector de actividad de las exclusiones y excepciones previstas en el TCE o acuñadas por la jurisprudencia; llegando a la conclusión de que la participación en el ejercicio de la autoridad pública y el interés general no son cláusulas aplicables a esta prestación de servicios; mientras que sí admite la posibilidad de limitar la emisión o retransmisión de programas televisados en virtud del orden público. En cualquier caso, deja claro que rigen exclusivamente las causas y procedimientos recogidos en el artículo 2 de la Directiva.

Con un método distinto, de derecho comparado, se aborda la tercera parte del trabajo (capítulos 8 a 14) donde, partiendo de una aproximación general del marco legislativo de cada Estado miembro de la Unión Europea (los doce en la fecha de elaboración de la monografía), se expone la forma en que la DTV ha sido transpuesta al derecho interno. La conclusión del autor es que ningún Estado miembro de la Unión Europea ha transpuesto la directiva de manera adecuada, bien porque se trata de una transposición incompleta, bien porque hay violaciones concretas palmarias de alguna disposición prevista en la DTV, bien por ambas cosas.

En resumen, la monografía del profesor Martín y Pérez de Nanclares, que fue su tesis doctoral, merece un lugar destacado como trabajo de investigación jurídica, y es una obra de obligada referencia para conocer y profundizar en el estudio del régimen jurídico de la prestación de servicios de televisión en la Unión Europea.

V. Abellán



#### BIBLIOGRAFIA

MOUVEMENT EUROPÉEN: *Premier Rapport du Comité de réflexion sur les questions institutionnelles y Travaux du Comité d'initiative CIG 1996*, «Pour une Union Européenne efficace et démocratique».

Damos noticia de la publicación de dos informes elaborados en el seno del *Mouvement Européen*. Con una extensión de 20 págs. cada uno, aparecen redactados en su versión inglesa y francesa.

El Comité de reflexión sobre los asuntos institucionales fue creado por el *Mouvement Européen* en julio de 1994. Su primer informe, adoptado en abril de 1995, ha sido obra de los esfuerzos de un grupo de prestigiosos juristas dirigidos por Emile Noël y Jean-Victor Louis. El estudio se centra no ya en la cuestión de la Unión Económica y Monetaria, la más importante adquisición del Tratado de Maastrich, sino en las grandes orientaciones políticas y en los elementos fundamentales de la reforma. El principal desafío de la Conferencia Intergubernamental se plantea en relación a las perspectivas de ampliación de la Comunidad, tanto hacia la Europa Central y Oriental como hacia el Mediterráneo. El reto implica, pues, encontrar los mecanismos para lograr un funcionamiento eficaz y democrático de la Comunidad que permita mantener su actual dinamismo. El informe analiza, entre otros aspectos, el reparto de competencias y la subsidiariedad, los derechos humanos y la ciudadanía, las instituciones políticas, la función jurisdiccional, la política exterior y de seguridad común, así como la

cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior.

El segundo informe al que nos referimos fue realizado por el Comité de iniciativa 1996. Se compone de tres documentos. El primero de ellos, redactado por Robert Toulemon bajo el título «*Une idée toujours neuve: l'Europe*», desarrolla tres cuestiones: la enumeración de los objetivos renovados de la empresa europea, la enunciación de los principios de un gobierno eficaz y democrático de la Unión, y la propuesta de una visión de Europa donde se concilien diversidad y eficacia.

El segundo documento reflexiona sobre el gobierno democrático de la Unión Europea. Elaborado a partir de aportaciones de Fernand Herman, Andrea Pierucci y Jean-Victor Louis, aboga por consolidar la posición de la Comisión Europea, reforzando su legitimidad e independencia, si bien ésta deberá ser sometida al control político por parte del Consejo Europeo.

Por último, el tercer documento, preparado por Ernest Wistrich y Jean-Victor Louis, estudia los diferentes escenarios posibles en el supuesto de que la Conferencia Intergubernamental no alcanzara un acuerdo unánime.

J. M. Bautista

NAVARRO BATISTA, N.: *Parlamento Europeo y poder normativo en la Unión Europea*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1995, 280 pp.

El libro de Nicolás Navarro sobre la participación del Parlamento Europeo

en el poder normativo de que gozan las instituciones de la Unión Europea in-

cide en uno de los aspectos fundamentales de la Unión Europea, como es el proceso de elaboración de las normas jurídicas comunitarias, y en una cuestión de plena actualidad, muy discutida y aún no resuelta, como es el «déficit democrático» de la Unión Europea, y en sus posibles vías de solución.

La obra objeto de esta recensión consta de una introducción y ocho capítulos, en los que el autor va analizando sucesivamente la participación del Parlamento Europeo en los distintos procedimientos de decisión contenidos en los Tratados comunitarios, tanto para la adopción de actos jurídicos como para la conclusión de Tratados Internacionales, los supuestos de dictamen conforme establecidos en los Tratados, la posibilidad de iniciativa normativa del Parlamento Europeo, y por último su legitimación procesal ante el Tribunal de Justicia.

El orden que se sigue en el libro al ir analizando la participación del Parlamento Europeo en los distintos procedimientos decisorios de las Comunidades es el cronológico, en el sentido de examinar primero el procedimiento original de adopción de decisiones, e ir continuando con las distintas modificaciones e innovaciones que se le han ido añadiendo.

En su trabajo de investigación, el autor ha empleado una amplísima bibliografía, debidamente recogida en las páginas finales del libro, y que pueden resultar de gran ayuda para quien quiera consultar sobre algunos de los aspectos estudiados en el libro, pero tan interesante o más que la bibliografía utilizada, resultan el análisis crítico que el autor ha realizado de la jurisprudencia comunitaria, también reflejada en esas últimas páginas, y sobre todo su estu-

dio de la práctica del Parlamento Europeo, que justifica y avala muchas de sus conclusiones.

El primer capítulo del libro, siguiendo el mencionado orden cronológico, está dedicado al procedimiento de decisión original contenido en los Tratados comunitarios, y que correctamente se denomina el procedimiento consultivo. Este capítulo tiene en común con los otros, que comienza con un estudio de la fundamentación jurídica de las competencias del Parlamento Europeo, y de la posible evolución de las mismas.

En él se analizan las competencias consultivas del Parlamento Europeo, tanto en los casos de dictámenes preceptivos como facultativos, y el problema de la consulta respecto a las normas de ejecución. Se examina también la naturaleza jurídica del dictamen, con las consecuencias resultantes de la aprobación de enmiendas a la propuesta de la Comisión, los supuestos de reconsulta y se estudia el desarrollo del procedimiento de consulta, para finalizar con la eficacia de la consulta, en la que la práctica de las instituciones comunitarias es observada con detalle por el autor, lo que le lleva a afirmar determinadas conclusiones.

A continuación, el capítulo segundo se dedica al procedimiento de concertación, comenzando por el origen del procedimiento, en la Declaración común de las instituciones de 1975, continuando con un análisis de su ámbito de aplicación, del desarrollo del procedimiento y de su aplicación en la práctica, lo que lleva al autor a reflexionar sobre el relativo fracaso de este procedimiento y sus causas. El capítulo finaliza con unas interesantes consideraciones sobre la naturaleza jurídica de la Declaración común, origen del procedimiento.

Los dos capítulos siguientes se ocupan de los nuevos procedimientos normativos, cooperación y codecisión, introducidos respectivamente por el Acta Unica Europea y el Tratado de la Unión Europea.

El procedimiento de cooperación constituyó el mayor avance alcanzado hasta ese momento por el Parlamento Europeo, en su participación en los procesos normativos comunitarios. Tras el relativo fracaso de la concertación, constituía una innovación importante, y daba mayor relevancia a las opiniones del Parlamento Europeo, aunque el Consejo retuviera el poder de decisión final y la Comisión tampoco viera sustancialmente alteradas sus competencias.

El autor estudia el procedimiento en profundidad, partiendo de su fundamentación jurídica, examinando con detenimiento el desarrollo del procedimiento y haciendo una valoración a su aplicación en la práctica y de los resultados conseguidos hasta la fecha.

La situación es diferente en lo que se refiere al procedimiento de codecisión, que finalmente ha reconocido al Parlamento Europeo, aunque no en pie de igualdad con el mismo, disminuyendo de esta manera el tan a la moda «déficit democrático» comunitario, pero a cambio de aumentar la complejidad del procedimiento decisorio y de alargarlo, lo que le resta agilidad a la actividad normativa comunitaria. A pesar de estas notas negativas, es el mayor avance en las competencias normativas del Parlamento Europeo y constituye un salto cualitativo respecto a la situación anterior.

En este caso, el capítulo que se le dedica estudia el ámbito de aplicación del mismo y el desarrollo del procedimiento, pero en cambio no se puede

proceder a una valoración de la práctica del mismo, por el escaso tiempo transcurrido desde que comienza a aplicarse, en noviembre de 1993 y la fecha de publicación del libro. Este contiene, sin embargo, unas interesantes consideraciones sobre el desarrollo del procedimiento.

Los capítulos quinto y sexto tratan de la participación del Parlamento Europeo en la celebración de Tratados internacionales y los otros supuestos de dictamen conforme exigido por los Tratados comunitarios. Además de la evolución de las competencias parlamentarias en la celebración de acuerdos internacionales, también se realiza un estudio detallado de distintos tipos de Tratados internacionales que pueden celebrar las Comunidades, y de la participación parlamentaria en ellos.

En el capítulo séptimo se analiza la participación del Parlamento Europeo en las distintas modalidades que reviste la iniciativa normativa comunitaria, y en el octavo y último capítulo se estudia la legitimación procesal del Parlamento Europeo ante el Tribunal de Justicia comunitario.

Este último capítulo podría pensarse, a primera vista, que no guarda relación con el resto del libro, pero la lectura del mismo demuestra la estrecha relación que existe con los otros capítulos, pues esta legitimación procesal que progresivamente se le ha ido reconociendo al Parlamento Europeo, lo ha sido porque el Parlamento Europeo litigaba para defender sus competencias normativas. Y al igual que ha ocurrido respecto a las competencias normativas, también en el ámbito de la legitimación procesal el Parlamento Europeo ha ido consiguiendo la ampliación de las mismas.

El libro finaliza con las conclusiones del autor sobre el contenido del mismo, condensando unas ideas claves respecto a cada uno de los diferentes capítulos. Esta estructura revela que el origen de este trabajo de investigación lo constituyó la Tesis doctoral del autor, pues es frecuente que al ser publicado el trabajo se mantengan las conclusiones, mientras que ya no es tan frecuente este último apartado en otros trabajos de investigación. La publicación de las conclusiones es, en todo caso, interesante pues, por una parte, suponen generalmente un importante esfuerzo de síntesis del autor del trabajo, y, por otra, revelan con claridad en muchos casos las ideas y la aportación personal del autor al tema sobre

el que ha venido trabajando, que quedarían más diluidas y dispersas de no concentrarse en un apartado final.

La obra reseñada ha sido publicada por la Universidad de Salamanca, dentro de los Estudios Jurídicos, y es un trabajo que ciertamente merecía su publicación por su cuidada elaboración, su rigor, la profundidad de sus análisis, y su claridad expositiva, que facilita enormemente su lectura.

Constituye una interesante aportación al estudio de la Unión Europea, y su presencia es obligada en cualquier Biblioteca que pretenda una bibliografía básica sobre temas europeos, y desde luego en las Bibliotecas universitarias.

L. Millán

LA PERGOLA, A.: *La articulación del Derecho Comunitario y del Derecho interno: La experiencia italiana*. Colección Estudios Jurídicos Internacionales y Europeos, Seminario Permanente, núm. 9, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1996, 48 pp.

Esta publicación recoge esencialmente el texto de la conferencia dictada por el profesor La Pergola durante la X edición del Curso de Derecho Comunitario Europeo, celebrado en Granada a principios del mes de marzo de 1995. Se mantiene esta obra, por tanto, en la línea editorial de la colección dirigida por el profesor Diego J. Liñán Noguerras, de recoger breves aportaciones de ilustres juristas sobre temas de actualidad y/o relevancia internacional o europea.

Como el propio título indica, el profesor La Pergola realiza unas interesantes reflexiones acerca de las soluciones

arbitradas por el ordenamiento jurídico italiano para definir las problemáticas relaciones entre Derecho comunitario y Derecho interno. Las consideraciones del profesor italiano en torno a esta cuestión revisten un especial interés habida cuenta de su experiencia como juez y Presidente de la *Corte Costituzionale* italiana así como miembro del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en el que actualmente desempeña las funciones de Abogado General.

Parte en su análisis de la dicotomía entre un ordenamiento comunitario único y los diversos derechos internos y,

retomando la idea de la Europa-paradoja (unitaria y centrífuga) de Ortega y Gasset, la obtención de un mismo resultado —la aplicación uniforme del Derecho comunitario— a través de articulaciones jurídicas distintas de los ordenamientos nacionales. En este orden de cuestiones, la articulación finalmente diseñada por el ordenamiento italiano interesa especialmente si se tiene presente su peculiar posición respecto a la recepción del Derecho internacional, inicial punto de partida para la comprensión de la recepción del Derecho comunitario.

Sobre esta base, pasa el autor a relatar los principales problemas a los que ha debido enfrentarse la *Corte Costituzionale* italiana, desde unos planteamientos dualistas y a partir de una insuficiencia de previsiones en su texto constitucional con referencia al fenómeno de integración europea.

Dedica una especial atención el autor a los dos puntos claves de esta nueva comprensión de las relaciones entre el Derecho comunitario y el ordenamiento italiano: la interpretación del artículo 11 de la Ley Fundamental italiana como fundamento de la participación de Italia en las Comunidades Europeas, así como la revisión de la jurisprudencia constitucional sobre la recepción y jerarquía de las normas comunitarias en Italia.

Atendiendo a estas dos cuestiones señaladas analiza el profesor La Pergola la sentencia 170/84 dictada en el asunto *Granital* por el Tribunal Constitucional italiano y de la que el autor fue juez ponente. Así, en primer lugar, expone cómo esta sentencia culmina el proceso de evolución en la interpretación del artículo 11, iniciado en los años setenta, en el sentido de conside-

rarlo como la base jurídica que justifica (y constitucionaliza) la transferencia de poderes soberanos —*jura maiestatis*— a las Comunidades Europeas. Sólo a partir de este presupuesto de limitación de la soberanía ha podido operarse un cambio sustancial en la concepción de las relaciones entre el ordenamiento comunitario y el ordenamiento italiano.

Esta nueva concepción, completada y confirmada en posteriores pronunciamientos, no abandona los presupuestos dualistas que consideran ordenamiento interno y ordenamiento comunitario como autónomos, pero redefine sus efectos a partir de la calificación del Derecho comunitario como un ordenamiento *originario* y *exclusivo* y de la distinción de la actuación del juez italiano como juez de Derecho comunitario y juez de Derecho interno. De esta manera, la normativa comunitaria directamente aplicable no se superpone a la nacional sino que la reemplaza radicalmente en el ámbito cubierto por la cesión de soberanía. Los supuestos en los que la norma comunitaria tendrá aplicabilidad directa serán los que el propio ordenamiento comunitario establece. Esta concepción ha hecho desaparecer la artificial configuración como conflicto de constitucionalidad a la que la jurisprudencia anterior había desembocado en los supuestos de contradicción entre una norma comunitaria y una ley interna posterior incompatible. El juez italiano como juez de Derecho comunitario aplicará directamente la norma comunitaria precisa e incondicional como regla exclusiva y de necesaria aplicación, dada la limitación de soberanía prevista en la Constitución y, por tanto, el retraimiento del ordenamiento nacional.

Lo que sí queda reservado al conocimiento de la *Corte Costituzionale* es la determinación de los límites de la cesión soberana así como la constitucionalidad de la propia cesión habida cuenta que ésta no podrá suponer una conculcación de los valores indisponibles del ordenamiento interno, esto es, principios fundamentales y derechos inalienables de la persona.

Dedica el profesor italiano, finalmente, algunas páginas al análisis de la llamada «ley comunitaria», de la que fue creador durante el período de tiempo en que desempeñó las funciones de Ministro de Asuntos Comunitarios en el Ejecutivo italiano. La, por esta razón, también llamada «Ley La Pergola» se configura como un interesantísimo ins-

trumento jurídico cuya finalidad es hacer frente al incumplimiento reiterado de las obligaciones de desarrollo de las normas comunitarias (fundamentalmente directivas), provocado en gran medida por los problemas estructurales del funcionamiento del sistema constitucional italiano. Con la forma de Ley-marco (y por tanto, sin desnaturalizar las competencias del Parlamento italiano) se trata de proceder anualmente y en bloque a realizar las necesarias adaptaciones del Derecho italiano —derogaciones, delegaciones al Gobierno, aprobación de nueva legislación, determinación de competencias de los gobiernos regionales en tal desarrollo, etc.— a las normas comunitarias.

*P. Martín Rodríguez*

PUISSOCHET, J.-P.: *Aspectos jurídicos de la primera ampliación de la Unión Europea*. Colección Estudios Jurídicos Internacionales y Europeos, núm. 10, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1996, 53 pp.

La publicación que nos ocupa forma parte de una colección de la Universidad de Granada, dirigida por el profesor Dr. Liñán Nogueras, donde se recogen trabajos realizados por especialistas de reconocido prestigio en materias internacionales y europeas. En esta ocasión, se edita el texto íntegro de la Conferencia impartida por el Juez del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Sr. Puissechet en la Xª edición del Curso de Derecho Comunitario Europeo que tuvo lugar durante el mes de marzo en Granada.

La Conferencia se estructura en cuatro partes fundamentales. En la primera, el autor analiza los aspectos jurídicos e institucionales de la cuarta am-

pliación de las Comunidades Europeas o sea, la primera ampliación de la Unión Europea. En este trabajo, el Sr. Puissechet lleva a cabo un estudio comparado de los condicionantes políticos y jurídicos que han rodeado las sucesivas ampliaciones, centrándose, fundamentalmente, en las similitudes y diferencias entre la primera, la tercera y la última ampliaciones. Asimismo se tratan las circunstancias en las que se desarrollarían futuras ampliaciones, como uno de los grandes retos al que podría enfrentarse en un futuro la Unión Europea.

En segundo lugar, se concede especial importancia a los procedimientos de adhesión y ratificación de cada uno

de los tres nuevos Estados miembros de la Unión Europea, incluyendo en esta reflexión los cambios acontecidos con la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea en lo referente al procedimiento de adhesión contemplado en el artículo O de este Tratado, que sustituye a los procedimientos previstos en los tres Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

En la tercera parte, el autor se refiere a la asunción del acervo comunitario por Suecia, Finlandia y Austria, el alcance de esta aceptación y, finalmente, las soluciones previstas para los desajustes políticos, sociales y jurídicos que podrían producirse en estos tres países son examinadas con detenimiento de este trabajo.

El Sr. Puissochet hace hincapié en la conciliación entre la política de neutralidad mantenida por estos tres nuevos Estados miembros y las posibles modalidades de participación de éstos en la Política Exterior y de Seguridad

Común de la Unión Europea, así como el riesgo de paralización en el desarrollo de la política Exterior y de Seguridad Común con la actuación de estos países en este ámbito de cooperación.

Finalmente, en la cuarta y más extensa parte de la Conferencia, el autor realiza un estudio de los aspectos institucionales de esta cuarta ampliación y de las adaptaciones realizadas en la composición de los miembros de las Instituciones de la Unión Europea. Se detiene especialmente en los problemas que se han producido en relación con la ponderación del voto por mayoría cualificada y con la minoría de bloqueo en el seno del Consejo de la Unión Europea, como consecuencia del resultado negativo del referéndum celebrado en Noruega con motivo de su entrada en la Unión Europea y que han dado lugar al Compromiso de Ioannina, caracterizado por la gran problemática jurídica que encierra.

*I. Marrero*

VV.AA.: *En una UE ampliada, ¿puede haber igualdad entre los Estados miembros?*, The Phillip Morris Institute for Public Policy Research, Bruselas, 1996, 97 pp.

Desde 1993, el PMI viene publicando una serie de cuadernos que tratan de estimular el debate sobre las principales cuestiones de interés para Europa.

En esta ocasión, se exponen una serie de opiniones relativas a la forma en la cual se debe diseñar, en el marco de la Conferencia Intergubernamental sobre la reforma de la Unión Europea, el equilibrio entre los Estados miembros de la UE a la vista de la previsible ampliación a los países del Centro y del Este de Europa.

Las propuestas que se plantean son

diversas; pero en lo que todas coinciden es en la necesidad de ajustar el sistema Institucional de la UE en favor de los países más grandes, si es que se quiere mantener o rehacer en el futuro el equilibrio entre los Estados miembros, que, por otra parte, ya se ha visto afectado por la última ampliación.

En una primera aportación, B. Andreatta, antiguo Ministro de Asuntos Exteriores italiano, mantiene que la definición del procedimiento de votación en el Consejo no debe hacer perder de vista otras cuestiones, que para él son más

## BIBLIOGRAFIA

importantes, como la necesidad de fortalecer la Política Exterior y de Seguridad Común, así como las implicaciones de la ampliación en materia agrícola o financiera. Sin embargo, se muestra favorable a un sistema de doble mayoría en el Consejo, que tenga en cuenta no sólo los votos ponderados de los Estados sino la población que representan. De la misma forma, J. L. Bourlanges, Presidente de la Sección Francesa del Movimiento Europeo, apoya este sistema de doble mayoría en el Consejo, y destaca las diferencias con el modelo federal americano de «un Estado, un voto», existente en el Senado estadounidense, forma de representación que no resulta trasladable al Consejo de la UE.

La visión de la Comisión y de los países que pretenden la integración la presentan respectivamente, H. Christophersen, Vicepresidente de la Comisión Europea de 1985 a 1994, y M. Lobkowicz, Portavoz para Política Exterior del Partido Demócrata Cristiano en la

república Checa, quien no se muestra muy preocupado por la forma en la cual se integren los nuevos Estados miembros en las Instituciones, con tal de que se les deje «oír la voz».

De la visión de G. Robertson, Portavoz del Partido Laboralista para asuntos de Escocia, resulta destacable su interés por establecer alianzas y estrategias conjuntas, ajena a la tradicional política aislacionista del Reino Unido.

Concluye la obra M. Seidel, Asesor legal en el Ministerio de Economía alemán, que aboga por una transformación «de la UE, de confederación en federación de Estados», aunque él mismo reconoce que se trata de una posibilidad poco realista.

En definitiva, este nuevo Cuaderno constituye una interesante fuente de opiniones sobre una de las cuestiones de más trascendencia en la actual Conferencia Intergubernamental.

*J. Laso*



REVISTA DE REVISTAS

